

# LA PAZ DE MURCIA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Murcia, 8 rs. mes y 20 trimestre — Fuera, 23 rs. trimestre, y por comisionado, 25 — Ultramar y extranjero, 40.

DIARIO

MONARQUICO-DEMOCRATICO.

CONDICIONES DE SUSCRICION

Los pagos son adelantados.—No se admiten... Las suscripciones empiezan los dias 1.º ó 16 y terminan con los trimestres naturales

NUMEROS DEL DIA 3 CUARTOS, ATRASADOS 6.

OFICINAS: CALLE DE ZOCO, NUM. 5

EN PARIS D. C. A. SAAVEDRA, TAITBOU, 58.

## LA PAZ DE MURCIA.

El diario progresista «Las Novedades» publica el siguiente artículo:

### LA TERTULIA PROGRESISTA y la candidatura Montpensier.

Dico un periódico de ayer, hablando de la sesion que se celebró en la Tertulia progresista el domingo, que dos conclusiones se deducen de aquella sesion: la union estrecha de progresistas y demócratas, y la impopularidad dentro de la Tertulia de la candidatura del duque de Montpensier.

Respecto del primer punto nada tenemos que decir sino desear que esa estrecha union no lleguemos a romperse. En cuanto al segundo, diremos algunas palabras.

Las del Sr. Madoz y las de un diputado por Avilés, fueron, según parece, ocasion de algun aplauso, porque el Sr. Madoz dijo que ya desde el triunfo de setiembre veia a los unionistas caminar a la reaccion con la candidatura Montpensier, y porque el diputado de Avilés añadió que allí en Asturias sus amigos habian tenido que hacer grandisimos esfuerzos para que el principe de quien se trata no fuera diputado.

Es inconcebible cómo se pretende extrañar la opinion.

El Sr. Madoz, si en efecto dijo, que no lo sabemos, haber visto a la union liberal caminar con el duque de Montpensier a la reaccion, se equivocó notablemente. En setiembre a donde caminaron, no el partido de la union liberal, sino los hombres mas liberales y decididos de ese partido, y a donde se dirigió con ellos y con los progresistas y demócratas el duque de Montpensier, no fué a la reaccion ciertamente, sino a la revolucion, a la insurreccion contra el poder tiránico de doña Isabel. Conseguido el triunfo, al cual contribuyó en gran manera el duque de Montpensier, y en el cual tomaron principalísima parte los hombres de la union liberal, se trató de organizar el pais y se firmó el manifiesto de noviembre, donde creemos que figura tambien la firma del Sr. Madoz, y donde aparecen unidos los nombres de individuos de la antigua union liberal con los de otros revolucionarios de distintos partidos.

Después ni la union liberal ha tenido candidato, ni el duque de Montpensier lo ha sido nunca sino de los amigos entusiastas de la revolucion de setiembre.

De modo que el Sr. Madoz, si dijo lo que se le atribuye, cometió dos errores de una sola vez: el uno hacer a D. Antonio de Orleans candidato de la union liberal; el otro, mayor todavía, suponer que esta candidatura es reaccionaria.

Lejos de ser candidato de la union liberal el duque de Montpensier, nadie tiene mas culpa que la union liberal de que no se haya resuelto hace tiempo la cuestion de trono en el sentido que nosotros aconsejamos. La union liberal, después de haber usado con los demás revolucionarios el nombre, la influencia y los recursos del duque de Montpensier en favor de la revolucion, impidió que el principe estuviese primero en Cádiz, luego en Alcolea y luego en Madrid en los momentos mas oportunos, como deseábamos los que atendiamos ante todo a la pronta solucion de las cuestiones que iban a suscitarse. La union liberal escitada después, precisamente por el señor Martos, a que presentase un candidato en sustitucion del duque de Génova, que proponia el gobierno, contestó resueltamente que no tenia ninguno. La union liberal, en fin, cuando la votacion de la camienda del Sr. Silvela la conjuraba el general Prim a que no se separase del gobierno, poniéndole por delante las ventajas que para la solucion Montpensier podria resultar de una conducta conciliadora. La union liberal, a pesar de haber comprendido perfectamente la indirecta, se encogió de hombros, votó y se separó de los radicales. Si esto es ser amigos de determinada candidatura, confesamos que no entendemos tales amistades.

Pero sea de esto lo que fuere, lo mas peregrino es suponer que D. Antonio de Orleans representa una tendencia reaccionaria. ¿De dónde puede deducirse esto?

D. Antonio de Orleans empezó por oponerse a las tendencias reaccionarias y a las sangrientas escenas a que se inclinaba su

cañada. D. Antonio de Orleans fué después víctima de la tirania de Doña Isabel como los demás liberales.

D. Antonio de Orleans contribuyó a la revolucion poderosamente; hizo los esfuerzos posibles para contribuir personalmente; fué el primero en admitir y proclamar los principios consignados en la actual Constitucion de 1869; fué el primero tambien en jurar este Código; ha confirmado posteriormente de un modo auténtico, todas cuantas declaraciones liberales se han hecho en su nombre; ha dicho que no desea sino ser ciudadano libre de la España libre; ha dicho que a nada aspira y que nada acepta en todo caso sino de la espontánea voluntad de los poderes legítimos; ha repetido, en fin, que aceptará aquella forma de gobierno y aquel monarca que el pais se dé en uso de su soberanía.

¿Por cuál de estos actos se lo tacha de reaccionario?

No creemos que la opinion general de los miembros de la Tertulia progresista sea contraria a la candidatura del duque de Montpensier. Pero si lo es, de seguro no se puede ocurrir a ninguno asignar por causa la que se supone asignada por el Sr. Madoz. Los que en la Tertulia no son favorables a la candidatura Montpensier es porque consideran preferible al duque de la Victoria. Nosotros nos esplicamos esta preferencia, aunque no participemos de ella. Pero así como nosotros no explotamos ni nos parecería digno explotar contra el ilustre veterano de Logroño, la simpatía que merezca nuestro candidato, no sabemos por qué se ha de explotar en contra de este último la popularidad del venerable duque de la Victoria.

¿Quiere la Tertulia progresista tener una prueba evidente de la sinceridad de los que pretenden explotar sus sentimientos patrióticos y sus instintos liberales (y aquí no hablamos ya del Sr. Madoz)?

Propóngase y propague la candidatura del duque de la Victoria; trate de que el gobierno y la mayoría la acepten; nosotros los amigos del duque de Montpensier desde ahora prometemos no combatirla. Veremos de donde vienen los obstáculos.

### Historia de las quintas en España.

La obligacion de defender a la patria con las armas en la mano viene establecida en todas las constituciones, desde los Godos hasta nuestros dias.

Ni aun los obispos podian eximirse y menos los clérigos y sacerdotes. General el concurso, igual el procedimiento, repartido el peso entre todos los ciudadanos, justos marchaban al combate sin disgustos ni rencores, animados con un mismo objeto, firmes por el mismo propósito; resueltos en la común idea de vencer. Lejos de eximirse solicitaban el puesto de mas peligro, acosaban al enemigo en todas partes, y aun prisioneros y enclavados en la cruz, cantaban himnos de alabanza a la libertad y a la independencia de la patria.

En mal hora los corruptores vicios del imperio romano invaden las espumosas severas del pueblo español. El lujo y la afeminacion de los Romanos que aplauden las monstruosidades de su Tiberio, la locura de Calígula, la ferocidad de Nerón y las liviandades de Helio gábito que se viste de mujer, prefieren las labores del sexo femenino y se recrean con el dictado de reina, impúdico mote que demuestra a qué estado de decadencia rayaban los descendientes de Rómulo; corrompiendo tambien al pueblo de los godos. Las ciudades disipan el jugo de las campesinas, en las saturnales orgias de sus fiestas. El mismo clero lejos de ser ajeno a la depravacion general, rodeado de concubinas, entregado a la licencia y a los placeres, sordo a la voz de su ministerio; aumenta el catálogo de las mas ataragas desdichas.

Un castigo ejemplar debia ser el fruto que las pusiera término. Los árabes cruzan el Estrecho. En vano D. Rodrigo apellida las huestes; en vano los insignes invocan al pueblo; en vano forman un ejército y esperan en el Guadalete la suerte de las armas. En vano resisten dias enteros el ataque avasallador de los moros. La fortuna oscila veloz entre ambos ejércitos. Una traicion

decide la suerte de la jornada. El obispo don Oppas se pasa al enemigo y el cetro y la corona del último rey de los godos se hunden en el rio ya lleno de sangre.

Los poderosos buscan un abrigo en las montañas Interin los siervos reciben con los brazos abiertos a sus nuevos señores. Pronto empezara la gran epopeya de la reconquista. Los señores han comprendido que nada pueden sin el pueblo. Militarán los reyes a la cabeza del ejército y en vez del cetro empuñarán la espada victoriosa que les lleve de Simancas a Toledo y de las Navas a Córdoba y Granada. A la sombra de la iglesia, las órdenes militares sencillas, democráticas al principio, buscando su fuerza en la asociacion, peleando en la frontera y en los puntos mas avanzados crecen y se desarrollan hasta oscurecer mas adelante el brillo de la corona. ¿Quiénes eran soldados? Los plebeyos adquiriendo la nobleza a costa de su sangre. Que se examinen las ejecutorias mas ilustres de España y veremos su procedencia humilde, la riqueza adquirida en la guerra y los cuarteles ganados a fuerza de dar tajos y mandobles en la mas santa de las guerras.

Cuando los reyes católicos toman a Granada y se acuerdan de aquella altiva aristocracia que habia guiado el puñal de don Enrique contra el pecho de D. Pedro el Cruel, tirano y despota sin ejemplo; de aquella aristocracia independiente que arrojaba del trono la estatua del imbécil Enrique IV haciendo alarde de su fuerza y mofa de la autoridad real; de aquella aristocracia que producía sabios como el marqués de Villena, poetas como el marqués de Santillana, condestables como D. Alvaro de Luna, maestros como Cárdenas, y generales como el marqués de Cadiz y Gonzalo de Córdoba; comprenden que era preciso desamarrar, no por la fuerza porque no hubiera sido posible, sino por la astucia, el engaño y la perfidia, para que el despotismo fuera una verdad en España. Así aquella reina ingrata usurpadora del trono que de derecho correspondia a don Juan la Beltraneja; concilio el penacho de Napóbar con los anillos que la Lepina encumbrado Atrac a la corona el maestreazgo de las órdenes militares, educa en palacio a la juventud mas florida y mata la vida del campo por el desarrollo de la ciudad.

Comprendiendo que la corona necesitaba un ejército consulta al licenciado Quintanilla y se espide la ordenanza de Santa Maria del Campo, en la que se dispone que de cada doce hombres fuese uno al servicio y que este durase tres años, encargándose los demás de mantener a su familia mientras estuvieran en la guerra, labrar sus tierras y segar sus mieses; abonándoles al propio tiempo veinte dias de marcha. Pero en vista de los atropellos que los alistados cometian en los pueblos al incorporarse a las banderas pidió el cardenal Cisneros una ordenanza para que los soldados fuesen pocos y buenos. Que se faga, decía, el número de gente de infanteria que buenamente se pueda hacer. Se nombran oficiales para que fuesen a los pueblos por los mozos. Pero las poblaciones se resistian tenazmente. A pesar de los beneficios que anunciaban nadie queria alistarse. Valladolid se amotinó. El capitán comisionado vió en peligro su vida y dióse por muy satisfecho acogiéndose al convento de San Francisco.

En las luchas de las comunidades la aristocracia y el pueblo vuelven a reunirse por última vez contra los realistas. Pero la decepcion la torpeza de su jefe Giron en el sitio Riosco volvió a dividirlos siendo la causa de la ruina de ambos. De nuevo vemos en esta guerra acudir al sistema de milicias comunales y señoriales. Y a no contar los compases con un general tan inexperto como Padilla, la causa del pueblo hubiera triunfado.

Felipe II puede decirse fué el que organizó las milicias provinciales.

El sorteo, sin embargo, no se conoció hasta el reinado de Carlos II. En agosto de 1693 decía: y aunque es obligacion de todos acudir a la propia defensa y estar habilitados en el manejo de las armas, las milicias que mandó formar mi bisabuelo el Sr. Felipe II, del diezmo de las vecindades haciéndolas voluntarias; y si así no las hu-

biere que se sorteen en todo género de vecinos incluyéndose de edad de 20 a 50 años, con las limitaciones que al fin de esta cédula se espresen.

Se consultó a una junta de tenientes generales sobre el caso, la cual contestó en 5 de noviembre del mismo año (1693) que no veia mas que tres medios de resolver el problema; el quintar, el repartimiento de gente por pilas ó vecindades y las levas voluntarias. Quintar lo conceptuaba inadmisibile por ser demasiado violento y oneroso; el repartimiento no carecia de inconvenientes como el anterior sistema, y las levas si bien menos duras para los pueblos eran de lenta realización y que con dificultad cubrian las bajas que ocurriesen.

(Concluirá)

Leemos en «La Opinion Nacional»:

«Agotada la numerosísima edicion que hicimos de los números en que se han publicado los artículos que, con el título de *Política Montpensierista*, ha escrito el director de este periódico, no podemos servir durante unos dias los pedidos que continuamente se nos hacen de la coleccion de dichos artículos.

Para complacer a los que ya nos han manifestado su deseo, y para que otros puedan adquirir la coleccion completa, hemos resuelto publicarla en un elegante folleto, que contendrá además una dedicatoria a S. A. el señor duque de Montpensier, y un prólogo escrito tambien por el autor de los artículos, D. Manuel Nuñez de Prado»

Leemos en la «Gaceta de Italia»:

«Dice un periódico suizo que dos habitantes de Obwald habian ido en peregrinacion a Niederrickenbach. Terminados sus actos de devocion, entraron en una hosteria del pueblo y pidieron y obtuvieron un plato de ceruo para su comida. Era dia de vigilia, por lo cual fueron citados ante los tribunales, y declararon contra ellos cinco testigos. El tribunal condenó a los acusados a una multa equivalente a 95,60 liras (real de vellón 363,78)»

La «Gaceta de Italia» llama la atencion acerca de esa nuestra de la libertad de que se disfruta en la republicana Suiza.»

Hoy pasa a Madrid nuestro particular amigo el Sr. Olier, con objeto de ver puesto en escena el precioso juguete titulado *Un gabinete fotográfico*, del cual nos hemos ocupado en uno de nuestros números anteriores. Sabemos que va a presentár en uno de aquellos teatros un drama de costumbres, en verso, que lleva por título *Por satisfaccion un tiro*. Tenemos las mejores noticias de esta produccion.

## GACETILLA.

LA ILUSTRACION. Esta noche a las ocho y media empezara en esta sociedad la discusion sobre el siguiente tema: «Posibilidad y existencia de un nuevo sentido.»

ANÉCDOTA. No deja de ser chistosa la siguiente:

Un fondista cobró a un comerciante dos francos por una taza de caldo. No dijo una palabra, pero juró vengarse. En el primer punto donde paró, escribió al fondista:

«El caldo que me sirvió Vd. era bueno pero algo caro.»

Por de pronto el dueño del hotel celebró la ocurrencia, pero al dia siguiente recibió entre su mucha correspondencia un paquete con sobre de letra distinta, y que entre otros muchos pliegos no contenia mas que las consabidas palabras:

«El caldo que me sirvió Vd. era bueno pero algo caro.»

Esta vez no se rió, pero mucho menos al siguiente dia al recibir otro cartapacio igual y con igual contenido. La broma duró algunos meses, y como unas veces los paquetes eran grandes, otros pequeños, los sobres ya blancos, ya de color y siempre de distinta letra, no se atrevia a rechazarlos por temor de rechazar alguna carta de interés y como entonces el franqueo era obligatorio del que recibia la correspondencia, el pobre fondista se desesperaba. Por fin, cuando concluyó tan pesada broma, habia gastado ya mas de 80 francos. Justo castigo a su avaricia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LRY.

Don Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud; las Cortes Constituyentes de la nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

TITULO PRIMERO.

Del reemplazo.

Artículo 1.º El servicio militar es obligatorio para todos los españoles al cumplir 20 años de edad.

Art. 2.º El derecho á servir voluntariamente en el ejército se conserva á todos los españoles que reunan los requisitos y circunstancias que actualmente se exigen por las leyes, órdenes y reglamentos.

Art. 3.º La duracion del compromiso voluntario será por lo menos cuatro años.

En ningun caso los que sirvan voluntariamente podrán pasar á las reservas sin su consentimiento.

Art. 4.º Los soldados en servicio activo podrán igualmente continuar en él, si lo desearan, comprometiéndose por dos años al menos, y no pudiendo exceder de cuatro el tiempo máximo á que se obliguen en cada compromiso.

Art. 5.º Cuando los alistamientos voluntarios no basten á cubrir las bajas que resulten en el ejército permanente, se destinará por la suerte el número de hombres que fijen las Cortes, sacados de los jóvenes de 20 años que con arreglo al art. 1.º están obligados al servicio de las armas.

Para los efectos de esta distribucion por la suerte, se entenderá que los números mas bajos, desde el uno hasta el que se haya fijado proporcionalmente en cada distrito municipal para cubrir el contingente señalado por las Cortes, son los que deben ingresar en el ejército permanente.

Los jóvenes no comprendidos en las excepciones de esta ley, y que sin embargo no ingresen en el ejército permanente por haber sacado números altos, pasarán á la segunda reserva.

Art. 6.º La duracion del servicio militar será de seis años.

Los mozos destinados al ejército permanente servirán cuatro años sobre las armas y dos en la primera reserva. Los de la segunda reserva cumplirán los seis años en ella.

Los soldados que sirvan en el ejército activo no pasarán á la primera reserva en tiempo de guerra, interin no lo permitan las exigencias del servicio.

Art. 7.º El tiempo de servicio á que se refiere el artículo anterior empezará á contarse desde el día 1.º de Julio del año en que se verifique el sorteo.

Art. 8.º Quedan subsistentes todas las exenciones comprendidas en los artículos 73, 74, 75, 76, 77 y 78 de la ley de quintas de 20 de Enero de 1856; con las modificaciones de la de 1.º Marzo de 1862.

Art. 9.º Se autorizan la sustitucion en el servicio militar y el cambio de situacion ó de número, con sujecion á lo que determinan las disposiciones vigentes.

El sustituido pasará á la segunda reserva si el sustituto pertenece á ella.

Art. 10.º Queda autorizada la redencion á metálico.

Art. 11.º Quedan subsistentes los premios de enganche y reenganche, pluses, sobresueldos y demás ventajas pecuniarias que conceden á los voluntarios del ejército las leyes de 24 de Junio de 1867 y 1.º de Marzo de 1869, entendiéndose que la cuota de redencion se distribuirá en seis años en vez de los de ocho que aquella ley previene.

Art. 12.º Queda abolida la indemnizacion de que trata el art. 122 de la ley de quintas de 1857.

TITULO II.

De la organizacion.

Art. 13.º El ejército se dividirá en permanente y de reserva.

Art. 14.º El ejército permanente se subdividirá en activo, y en primera reserva ó reserva activa.

Art. 15.º Las Cortes fijarán anualmente el número de hombres que haya de estar sobre las armas.

Art. 16.º Constituirán la primera reserva todos los soldados que hayan cumplido cuatro años de servicio en el ejército activo, y su situacion será la de licencia ilimitada en sus hogares sin goce de haber alguno.

Art. 17.º La segunda reserva se formará con los jóvenes de 20 años que escedan del contingente anual fijado por las Cortes para cubrir las bajas del ejército permanente.

Art. 18.º Los individuos de la segunda reserva gozarán de todos sus derechos de ciudadanos; podrán contraer matrimonio sin autorizacion despues del primer año de servicio; cambiar de domicilio ó de residencia, y viajar por España y el extranjero, dando conocimiento previamente al jefe de la reserva á que pertenezcan.

Art. 19.º La segunda reserva no podrá ser ni en todo ni en parte puesta sobre las armas sino en virtud de una ley.

Artículos adicionales.

1.º La presente ley de reemplazo y organizacion del ejército en nada prejuzga ni altera las atribuciones que en la realizacion del servicio militar competen á Navarra, ni las excepciones que por sus fueros disfrutan las Provincias Vascongadas.

2.º El ministro de Marina presentará un proyecto de ley que armonice en lo posible el servicio de la armada con los principios fundamentales aqui establecidos, quedando entretanto vigente para tal fin el decreto de 27 de Noviembre de 1867.

Disposiciones transitorias.

1.ª Una ley de retiros determinará las pensiones que al retirarse del servicio hayan de gozar las clases de tropa que continúen voluntariamente en el ejército.

2.ª Las causas de exencion para el servicio, tanto en el ejército activo como en la reserva, se fijarán por un reglamento.

Se excluirá del ejército activo y de la primera reserva á los soldados que por circunstancias sobrevenidas durante el servicio queden comprendidos en las exenciones contenidas en los artículos 76 y 77 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, con las modificaciones de los artículos 10 y 11 de la de 1.º de Marzo de 1862.

3.ª Los individuos que sirven actualmente en el ejército permanente, y que por cumplir cuatro años de servicio deban pasar á la segunda reserva á extinguir los cuatro años que segun la ley vigente les faltan, pasarán á la primera reserva establecida en el art. 4.º, y en ella cumplirán dos años para el total de los seis á que por esta ley están sujetos todos los soldados.

Los que ya hubiesen cumplido seis años de servicio entre activo y segunda reserva, recibirán desde luego sus licencias absolutas.

4.ª La ley de quintas de 20 de Enero de 1856 y la de reenganches de 29 de Noviembre de 1859, reformadas por otras de 26 de Enero de 1864 y 24 de Junio de 1867, quedan modificadas ó derogadas en armonía con lo que determina la presente.

5.ª Por los Ministerios de la Guerra y Gobernacion, se dictarán las órdenes y reglamentos oportunos para la ejecucion de esta ley.

De acuerdo con las Cortes Constituyentes, se comunica al Regente del reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes, veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, presidente.—Manuel Llano y Perti, diputado secretario.—Julian Sanchez Ruano, diputado secretario.—Francisco Javier Carratalá, diputado secretario.—Mariano Rius, diputado secretario.

Por tanto: Mandó á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Juan Prim.

(Mañana empezaremos á publicar las exenciones á que se refiere el art. 8.º de esta ley.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

(Continuacion.)

CAPITULO IV.

De la agremiacion y de los derechos y obligaciones de los agremiados.

Art. 50. Todos los individuos que ejerzan una misma profesion, industria, arte ú oficio de los comprendidos en las tarifas 1.ª y 4.ª constituirán en cada poblacion gremio ó colegio para los efectos del repartimiento de esta contribucion.

Tambien se agremiarán las industrias señaladas en las demás tarifas con la letra A.

Art. 51. El contribuyente que por reunir en un mismo local más de una industria de las comprendidas en la tarifa 1.ª deba pagar la cuota correspondiente á la industria que la tenga señalada mas alta, y solo el 25 por 100 de la fijada á cada una de las demás, segun determina el art. 33, será incluido en el gremio á que corresponda la primera, girando únicamente sobre esta el repartimiento, si bien los clasificadores al señalar la cuota podrán tomar en consideracion las utilidades presumibles de las demás industrias.

Los industriales á quienes se refiere el artículo 34 serán incluidos en los gremios á que pertenezca cada una de las diferentes industrias que ejerzan.

Art. 52. Cada gremio está obligado á satisfacer al Tesoro por medio de repartimiento entre los individuos de aquel el cupo correspondiente, compuesto de tantas cuotas de tarifa como contribuyentes formen el mismo gremio.

En el número de cuotas no se incluirán las que correspondan á los industriales de que tratan los artículos 11 al 16, que hayan obtenido la rebaja determinada en los mismos; cu-

yos industriales no figurarán en el repartimiento hasta que por devengar íntegramente la cuota respectiva sean incorporados al gremio.

Art. 53. De cada gremio ó colegio se formará anualmente un registro especial, en el que serán incluidos todos los industriales que en el año próximo anterior hubieren estado matriculados en el mismo gremio, y no hayan cesado voluntaria ó forzosamente en el ejercicio de su industria, ó sido dados de baja por fallidos en la forma determinada en este reglamento.

Serán incluidos además en los registros los nuevos industriales que deban pertenecer al gremio, espresándose si les corresponde satisfacer la cuota de tarifa ó si tienen concedida la rebaja á que aude el artículo anterior.

Art. 54. Los expresados registros se formarán por la Administracion económica en las capitales de provincia y en las cabezas de partido administrativo; y por los alcaldes y secretarios de Ayuntamiento en los demás pueblos, con sujecion al modelo núm. 7.

Art. 55. Cada gremio ó colegio elegirá anualmente de entre sus individuos uno, dos ó tres síndicos, segun la importancia numérica del gremio, para que le representen en los casos que sea necesario ante la Administracion ó el alcalde, y para que presidan las reuniones de los mismos gremios cuando estas no se verifiquen ante las autoridades económica ó popular, á quienes en su caso corresponderá la presidencia.

Art. 56. Anualmente tambien elegirán los gremios dos, cuatro, ó seis de sus individuos para el cargo de clasificadores.

La Administracion en las capitales de provincia y en las cabezas de partido administrativo, y los alcaldes en los demás pueblos, nombrarán por su parte para el mismo cargo de clasificadores una, dos ó tres personas, ó sea la tercera parte del número de aquellos que haya elegido el gremio.

Art. 57. Para los nombramientos que deben hacer los gremios se reunirán los individuos que los compongan ante el jefe de la Administracion económica ó ante el alcalde popular en el local, día y hora que al efecto se señale, lo cual será anunciado con tres dias de anticipacion por lo menos, bajo la responsabilidad de los funcionarios expresados. en uno ó dos periódicos si los hubiere en la localidad respectiva, y por medio de carteles fijados en los sitios de costumbre en los pueblos donde no se publiquen periódicos.

Quedarán nombrados para los respectivos cargos los que obtengan mayoría relativa de votos de los concurrentes.

Una vez hecho el nombramiento, se considerará constituido el gremio y se extenderá del resultado de la reunion un acta ajustada al modelo núm. 8, que autorizarán con su firma el funcionario que haya presidido aquella y tres de los industriales presentes.

Art. 58. La falta de asistencia de todos los individuos de un gremio al local respectivo en el día y hora señalados, ó la negativa de los asistentes á la eleccion de síndicos y de clasificadores, se considerará como renuncia expresa del derecho á verificar el nombramiento, el cual harán en tal caso la Administracion económica ó el alcalde popular á quien corresponda.

Art. 59. Los cargos de síndicos y de clasificadores, verificados en cualquier forma de las que determinan los artículos precedentes, son gratuitos y obligatorios. Solamente podrán excusarse por cualquiera de las causas siguientes:

- 1.ª Por haber cumplido 60 años de edad.
2.ª Por imposibilidad física notoria, ó acreditada en la forma ordinaria.
3.ª Por el ejercicio actual de un empleo ó servicio público civil ó militar.

Y 4.ª Por tener que ausentarse de la poblacion durante la época en que deba ejecutarse la clasificacion gremial.

Art. 60. Una vez constituidos los gremios, la Administracion ó el alcalde respectivo entregará á los clasificadores, bajo recibo, una lista nominal de los individuos que formen ó deban constituir el gremio, sacada del registro de que trata el art. 53, con todos los detalles del mismo registro.

Art. 61. Los clasificadores, tomando en cuenta las utilidades presumibles ó demostradas por cualquiera de los medios que conduzcan á formar juicio exacto ó aproximado, y haciéndolos constar siempre que sea posible, distribuirán, con intervencion de los síndicos, el cupo que haya correspondido al gremio, y señalarán á cada contribuyente la cantidad que deba satisfacer.

Art. 62. La cuota de cada individuo no podrá exceder del cuádruplo, ni bajar de la tercera parte de la cantidad fijada en la tarifa á la industria que ejerza el contribuyente.

Art. 63. Para que el señalamiento de cuotas individuales descanse en la mayor suma de datos posible, los síndicos y clasificadores que lo deseen podrán examinar dentro de la respectiva oficina los repartimientos gremiales de años anteriores, los expedientes de reclamaciones de agravio ya terminados, los de comprobacion administrativa resueltos definitivamente, y cuantos datos y antecedentes relativos á repartos del gremio existan.

Los síndicos y clasificadores podrán tambien examinar en igual forma los expedientes de baja y de fallidos relativos al mismo gremio que se hallen terminados, haciendo sobre ellos por escrito las observaciones que tengan por conveniente.

CORTES CONSTITUYENTES.

Sesion del día 29 de Marzo de 1870.

A las tres menos cuarto de la tarde, la abrió el presidente, Sr. Ruiz Zorrilla, leyéndose el acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

El Sr. Gimeno presentó una exposicion.

Entrando en la órden del día, continuó el debate pendiente sobre la totalidad del proyecto de ley de órden público, y su intermedio discurso el Sr. Gil Berges, esponiendo que el proyecto que se discutía y la ley de Gonzalez Brabo corrian paralelas, por mas que estuviese conforme en que mientras en esta se legisla para las épocas normales, en aquel solo se hacia para las anormales.

El orador se estendió en el exámen de la ley combatiendo varios particulares de la misma con respecto á la constitucion de los tribunales ó consejos de guerra, como en lo relativo á no establecer las competencias entre éstos y los tribunales ordinarios, y los recursos de casacion, y otros.

El señor ministro de la GOBERNACION manifestó que el proyecto que se discutía era el de una ley orgánica constituyente motivada en los pueblos mas libres por la ley de la necesidad. Que por dicho proyecto no podian suspenderse las garantías constitucionales, sino en los términos del art. 31 del Código fundamental, y que solo en este caso regiria la ley de órden público. Que tampoco podian alterar la penalidad establecida los jefes militares y civiles por medio de bandos ni en otra forma como se venia ejecutando en las pasadas administraciones, y que correspondia en su carácter, organizacion y manifestaciones á los objetos propuestos por el legislador al establecer el precepto de la Constitucion del Estado.

Rectificaron los Sres. Gil Berges y ministro de la Gobernacion.

El Sr. MOYA, de la comision, defendió el proyecto.

Se pasó á la discusion por títulos.

El Sr. MAISONNAVE usó de la palabra en contra del título primero, esponiendo que la interpretacion de las disposiciones de este título, además de estar en contradiccion algunas con las prescripciones de la Constitucion, seria ocasionada á abusos de las autoridades en menoscabo del ejercicio de los derechos individuales.

El Sr. MOYA defendió el título, esplicando la analogía de sus disposiciones con los preceptos de la Constitucion.

Rectificaron los Sres. Mrissonave y Moya, y se suspendió esta discusion.

El Sr. ALVAREDA, autorizado por la mesa, preguntó al señor ministro de Ultramar lo que le constase respecto á las noticias graves de Cuba que comunicaba el telégrafo.

El señor ministro de ULTRAMAR dijo que no habia recibido parte alguno referente á la pregunta y únicamente sabia lo comunicado por la Agencia Havas de un encuentro en las Tunas, y de que ambas partes se atribuian la victoria.

Y añadió que segun los datos y documentos obrantes en el ministerio, no habia posibilidad de una batalla seria con los insurrectos, y que aun cuando habia algun conato de conspiracion contra el capitán general de Cuba, tampoco esto podia tener carácter alguno de seriedad, porque aquella autoridad era justamente apreciada por los voluntarios.

El Sr. OCHOA pidió se trajera á las Cortes el expediente sobre juramento de la Constitucion por el clero.

Dióse cuenta del despacho ordinario. Y se suspendió la sesion hasta las nueve de la noche.

Eran las siete menos cuarto.

A las diez menos cuarto de la noche continuó la sesion y la discusion del voto particular del Sr. Romero Robledo para el aplazamiento de los debates sobre la Constitucion de Puerto-Rico.

El Sr. VAZQUEZ-OLIVA usó de la palabra para alusiones y en contra del voto, manifestando que todos los diputados por Puerto-Rico convinieron en la necesidad de la adopcion inmediata de reformas económicas, sin que ninguno de los representantes de esta Antilla expusiese nada contrario al planteamiento de las reformas políticas.

Añadió que segun el art 108 de la Constitucion pueden ejecutarse las reformas políticas en una ú otra Antilla con solo la concurrencia en las Cortes de los diputados de una de ellas; y que el aplicar un decreto á Puerto-Rico no podia producir perturbacion alguna en Cuba, sobre lo cual ninguna razon se habia aducido por los partidarios del voto particular.

El Sr. DIAZ QUINTERO usó de la palabra para alusiones, manifestando que recibió efectivamente una carta de un amigo de Cuba, de ideas republicanas, carta que exhibió, y que probaba, dijo, que á 1.600 leguas de la patria ceden los rencores de partido en aras del sentimiento patriótico.

Los Sres. Puig y Becerra usaron brevemente de la palabra para alusiones personales.

El Sr. ROMERO ROBLEDÓ rectificando, dijo, que el señor ministro de Ultramar habia dicho al oido de alguno, que tenia que dirigir severos cargos al orador, y que por lo mismo descartaba cuanto pudiera afectar de la cuestion de Puerto-Rico que interesaba al país, retando al señor ministro á que formulara dichos cargos que estaba dispuesto á contestar.

El señor ministro de ULTRAMAR expuso que no amenazaba jamás, y que si alguna vez hiciera, daría. Que era inexacto que hubiera manifestado su propósito de dirigir cargo alguno al Sr. Romero Robledo. Que llegó a sus oídos un documento que pudiera lastimar al Sr. Romero Robledo, pero al que no dio crédito alguno, disponiendo que se formara el oportuno expediente.

El Sr. ROMERO ROBLEDÓ expuso que sostenía las palabras todas que había pronunciado en la Cámara en las diferentes legislaturas de que había formado parte. Y que el expediente á que aludió el señor ministro, debió remitirlo á las Cortes; y rogó que se activara la instrucción del mismo.

El señor ministro de ULTRAMAR dijo que su opinión era que lo que arrojaba el documento no era cierto, y que de serlo, lo cual arrojará el expediente que se instruye, lastimaría la honra del Sr. Romero Robledo.

El Sr. ROMERO ROBLEDÓ pidió que se hiciera público el contenido de dicho documento.

El señor ministro de ULTRAMAR dijo que que dejaba al juicio del Sr. Romero Robledo la oportunidad de publicar un documento, respecto del que se estaba instruyendo un expediente reservado.

El Sr. ROMERO ROBLEDÓ manifestó que no insistía en su deseo, vistas las razones expuestas por el señor ministro.

Rectificando á los discursos pronunciados combatiendo el voto particular que S. S. suscribió y sostuvo en otra sesión, insistió en la necesidad de aplazar las reformas políticas para Puerto-Rico hasta que viniesen los diputados por Cuba, cuyos colegios electorales debían desde luego convocarse.

Y pidió, para conocimiento de la Cámara, se trajesen á las Cortes los antecedentes relativos á la insurrección de Lares, en los que aparece que en Puerto-Rico había elementos contrarios á España.

El señor ministro de ULTRAMAR expuso que no podía traer á las Cortes la causa formada con motivo de la insurrección de Lares porque no estaba en el ministerio, pudiendo haberlo solamente del expediente. Y que recogía las palabras que el Sr. Romero Robledo sostenía y que pronunció en otra sesión de las Cortes.

El Sr. ROMERO ROBLEDÓ dió las gracias al señor ministro por la oferta de remitir el expediente de Lares, exponiendo su conformidad relativamente á las palabras que pronunció en las Cortes.

Rectificaron brevemente los Sres. Valdés, Linares y Vazquez Oliva.

El Sr. NAVARRO RODRIGO usó de la palabra en pró del voto particular, lamentando la división de los elementos monárquicos en el gran desarrollo que habían adquirido los partidos republicano, enemigo de los monarcas, y absolutista, enemigo de la libertad.

Expuso que lo que se resolviera ahora para Puerto-Rico, resuelto quedaría para la gran Antilla, sin la que, como sin las demás, la marina desflaquecería, languideciendo el comercio y aniquilándose la industria.

Declaró que, á pesar de defender el voto particular, no era enemigo de las reformas en las Antillas.

Dijo que el señor ministro de Ultramar era una amenaza constante por sus ideas avanzadas, que infundían desconfianza á los elementos conservadores, para la salvación de Cuba. Que las reformas para las Antillas debían adoptarse con cautela, con madurez y con reflexión, cualidades de que carecía el proyecto de Constitución, objeto del debate, y que no podía obtenerse ninguna información parlamentaria en que se oyera la ilustrada opinión de las autoridades y corporaciones de las Antillas.

El orador hizo á grandes rasgos la historia de la separación de Méjico de España, atribuyéndola principalmente al propósito del Gobierno de Madrid de plantear la Constitución en aquella colonia, con el objeto de demostrar que siendo la historia el espejo del porvenir, en Cuba esperaba á España lo ocurrido con Méjico adoptando iguales ó parecidos procedimientos.

Recomendó se atendieran como merecían las exposiciones de los habitantes de Cuba, no exasperantes, dijo, porque la exasperación conducía al extravío.

Siendo pasadas las horas de reglamento y habiendo manifestado el orador que les restaba bastante que decir, se suspendió esta discusión.

El Sr. PADIAL pidió varios expedientes relativos á Ultramar.

Y se levantó la sesión.

Era la una menos cuarto de la madrugada.

## NOTICIAS GENERALES.

Dice *El Popular*:  
De *El Imparcial* tomamos lo siguiente:  
«El Papa ha apellidado á doña Isabel, en el sobre y en el texto de una carta que la dirigió por conducto del conde de Cheste reina legítima de España. Al mismo tiempo 41 obispos españoles, reunidos en Roma, han prestado juramento de fidelidad á D. Alfonso de Borbon, lo cual quiere decir que la corte romana no está con Cabrera ni con el Terso.  
¿Qué piensan de esto los carlistas? Se nos figura que el Concilio reunido actualmente no evita el cisma político que van á promover los

neo-católicos por un lado y los neo-carlistas por otro.»

¿Qué cisma ni qué ocho cuartos, si todos están conformes con la infalibilidad del Papa?

Siendo este *inequívoco* y habiéndolo reconocido así los carlistas, lo natural es que se inclinen con respeto ante las decisiones del Padre *infalible*.

¿Tendría que ver después de todo que habiendo concedido al Papa la *inequívocidad*, empezaran por desobedecerle en asunto de tan inmensa trascendencia!

Segun *El Eco de Aragon*, el lunes intentaron algunos fanáticos de Zaragoza impedir que se celebrase el culto en la capilla protestante, establecida en aquella localidad.

El señor gobernador, noticioso del hecho, se presentó solo en el sitio del alboroto, restableciendo el orden y disponiendo la prisión y entrega á los tribunales de los principales revoltosos, que iban armados de puñales y revolvers.

Ha llegado á Madrid una comisión de Barcelona, compuesta de los Sres. Capella, Taurina y Moré, con objeto de gestionar cerca del Gobierno, que se conceda la recaudación directa de los derechos del puerto, con objeto de poder hacer fondos y dar grande impulso á las obras del mismo.

También parece que gestionan autorización para un empréstito, con objeto de amortizar desde luego el papel calderilla.

Con el grito de *Viva Carlos VII!* y un artículo que tiene honores de *jaculatoria*, felicita *La Regeneración* al Terso con motivo de su cumpleaños.

Le dice también el colega que cuando venga, ya verá como le festejan todos los españoles.

¿Qué bromistas son los neos!

*El Diario Español* consagra ayer un artículo á combatir los derechos individuales y la política democrática.

Ambas cosas fueron aceptadas por *El Diario Español* con la Constitución de 1869.

Consecuencia unionista.

Nuestro apreciable colega *La Iberia* publica el siguiente despacho telegráfico:

«Afirmo que Bright ha prometido devolver Gibraltar á España.

Lo probaré con documentos.—Fernandez y Garcia.»

El ministro de la Gobernación en el preámbulo del proyecto de ley llamando á las armas á 40.000 hombres, dice que está lejos de sostener las quintas, y las condena esperando muy pronto verlas desaparecer.

La minoría republicana, en su reunión de ayer tarde, ha acordado, según parece, enviar una circular á los Ayuntamientos acerca de la cuestión de quintas.

El Sr. Ramos Calderon ha presentado en la mesa de las Cortes las siguientes enmiendas:

Al art. 13 de la ley electoral se agregarán las siguientes palabras:

«El cargo de senador ó diputado es incompatible con la percepción de todo haber pasivo; los que disfruten haber pasivo se entienden que los renuncian mientras sean senadores ó diputados.»

Art. 130. Se entiende que renuncia al cargo de diputado electo, el que no presenta su credencial en el Congreso á los 30 días de haber sido proclamado. Se exceptúa el caso de imposibilidad alegada oportunamente.»

El Sr. Garcia San Miguel ha presentado enmiendas á los artículos 56, 57, 59 y 65 de la ley provincial para que sean así redactados:

Art. 56. La comisión se compone del presidente de la Diputación provincial y cuatro diputados, y se renovará anualmente en la forma que determina el artículo anterior.

Las vacantes extraordinarias antes de la época señalada, serán cubiertas en la primera sesión de la diputación provincial. Los elegidos ocuparán el lugar de los vocales á quienes reemplazan.

A la comisión provincial corresponde resolver acerca de las excusas alegadas por los nombrados.

Art. 57. La comisión es honorífica y gratuita; tiene el carácter de permanente; está siempre en funciones activas y reside en la capital de la provincia.

Art. 59. Es presidente de la comisión el presidente de la Diputación provincial y secretario el empleado nombrado por esta. Cuando el gobernador asista á las sesiones presidirá la comisión, pero así éste como el secretario no tendrán voto en sus acuerdos.

Art. 65. La comisión provincial obra siempre por delegación de la Diputación y cesa en sus funciones cuando esta se reúne, entendiéndose en todos los asuntos cuya resolución le confía.

Le corresponde la ejecución de los acuerdos de la diputación provincial y la preparación de todos los asuntos de que esta haya de ocuparse. En su virtud dictará las disposiciones necesarias al efecto, vigilando su cumplimiento,

proveyendo lo que corresponda en casos de omisión, negligencia u oposición por parte de los encargados de la ejecución material, y dando cuenta á la Diputación provincial de lo que observe.

Corresponde también á la comisión la resolución de todas las incidencias de quintas, la revisión de los acuerdos de los Ayuntamientos, la resolución de las reclamaciones y protestas en las elecciones de concejales y de las incapacidades ó excusas de estas en los casos y forma que la ley municipal y la ley electoral determinen.

Tomamos de *El Popular*.

Dice *La Correspondencia*:

«Las Novedades declara hoy, que si el gobierno y la mayoría propusieran la candidatura del duque de la Victoria para el trono de España, no sería nuestro colega, á pesar de su predilección por la candidatura del señor duque de Montpensier, el que la combatiera. Otro tanto decimos nosotros.»

Este sueltico es el termómetro que señala el descenso de temperatura á que ha llegado el duque de Montpensier.

Las golondrinas, así que se empieza á indicar la estación de los frios, emigran á países mas cálidos.

¿Se habrá desengañado ya *El Agente del Pueblo*?

Los ministros residentes de Suecia, Italia y Portugal han conferenciado esta tarde con el ministro de Estado.

En un pueblecito de los Alpes marítimos, Pégomas, un jardinero llamado Honorato Chanve, ha cometido una serie espantosa de crímenes. Armado de una podadera, que había afilado antes muy bien, se dirigió á las seis de la mañana á la cuna donde dormía su hija Virginia, de catorce meses, y cogiéndola por la cabeza la cortó el cuello. En seguida, y sin perder su calma va á la cama donde duermen sus otras hijas, también de corta edad María y Luisa. Mata á María de un golpe, y cuando se dispone á hacer otro tanto con Luisa, oye ruido, se vuelve y vé á la pobre madre, inmóvil como una estatua, que se creía víctima de una horrible alucinación; Chauve deja por un instante á la niña Luisa y se arroja sobre su mujer asustándola una puñalada. Esta lanza un grito espantoso.

Un vecino, el Sr. Raymond Chanve, homónimo, pero no pariente del asesino, se despierta con sobresalto y se precipita al cuarto donde ocurría tan terrible catástrofe. Vé á Honorato Chanve que tenía á su mujer agarrada por el cuello con una mano y con la otra asustándole puñaladas. Apesar de las amenazas del matador, intenta Raymond desarmar á éste, pero recibe tres cuchilladas en la cabeza y huye en busca de socorro. Sólo, Honorato, redobla sobre su infeliz mujer los golpes para degollarla.

Es tal su furia y tal su bárbaro encarnizamiento, que no vé á la pequeña Luisa que se salva, dirigiéndose á la calle mas muerta que viva. Corren varios vecinos al lugar de tan atroz ocurrencia, y procuran apoderarse del asesino hasta que lleguen los gendarmes; pero éste se encierra en un cuarto, forma en él una barricada y se pone á la defensiva.

Los gendarmes se ven obligados á derribar la puerta. Intenta defenderse, y arroja una botella á la cabeza del brigadier de la fuerza. Cogido por fin, y fuertemente amarrado, fué conducido á la cárcel de Grasse en una carreta, en medio de una muchedumbre indignada y amenazadora.

En la cárcel ha dado á entender que hacia mas de un mes que estaba meditando en el exterminio de su familia, en razón á que los negocios que había emprendido lo tenían arruinado, y que su mujer, negligente y descuidada, tenía la casa en el mas completo desorden. La esposa del asesino murió después de un una agonía que duró cinco cuartos de hora.

Tomamos de *El Popular*:

En un periódico hemos encontrado lo siguiente:

«Los periódicos carlistas, para que los moderados no den gran importancia á las palabras del Papa, les recuerdan que si éste ha llamado reina legítima á doña Isabel, en otros documentos mas antiguos la apellidaba *infanta*, mientras que daba al conde de Montemolin el título de *rey de España*.»

Si, pero en aquella época el Papa no era *infalible* y pudo muy bien equivocarse.

Hoy, ya es muy distinto; las declaraciones del Papa llevan el sello de la *infalibilidad*, cualquiera sea interinamente, y los cristianos, católicos, apostólicos romanos, no pueden poner en duda lo que el Papa asevere, bajo pena de excomunión mayor.

¡Ténganlo entendido los periódicos carlistas!

Dicen de Paris que la reforma constitucional la votará el Senado por unanimidad, y que así lo desea el emperador.

Pronto terminará el plazo para la provision del registro de la propiedad de Madrid. Son muchos los registradores que se presentan al concurso, pues esta vacante corresponde al turno de los mismos.

Leemos en *El Popular*:

Dice *El Imparcial*:

«Las cartas de Paris nos hablan del matrimonio Borbon. Los conyuges desacordes han firmado un acta comprometiéndose á aceptar las proposiciones de los árbitros para la distribución de los intereses en el porvenir; pero hay una cuestión que D. Francisco llama de decoro, y consiste en la cantidad de seis millones de reales que debe á diferentes personas y que quiere se le entregue previamente.»

Parece que el conde de Cheste y sus amigos, en union con todos los alonsistas, gestionan activamente para que D. Alfonso se aleje del palacio de Basilewski y se eduque al lado de su abuela.»

Jamás podrán consolarse los españoles de haber perdido de vista á tan apreciable familia.

No hay duda que la educación que el tierno vástago recibe de sus papás es la mas apropiada para ser un rey á gusto de los moderados.

D. Alfonso sería sin disputa el mas digno continuador de las tradiciones escandalosas de su ilustre familia.

Hemos recibido un elegantísimo cuadro perfectamente impreso en papel marquilla que contiene *Las Tablas del derecho democrático* por el conocido escritor D. Ceferino Tresserra, precedidas de un magnífico grabado, alegoría de la República democrática federal.

Aunque distemos algo de las ideas políticas que este trabajo representa, tenemos una satisfacción en elogiar como se merece su indisputable mérito literario, y el esmero en la buena ejecución de la parte material que honra al establecimiento tipográfico del Sr. Noquera.

Se vende á 4 rs. en casa del Editor.

## DESPACHOS TELEGRAFICOS.

PARIS, 28.—El Sr. Emilio Ollivier ha presentado al Senado el *senatus consulto* diciendo el poder legislativo entre el Senado y los diputados. Quedan derogados varios artículos de la Constitución y particularmente el 33.

El número de los senadores podrá ser aumentado. La votación del presupuesto quedará á cargo del Cuerpo legislativo.

El Sr. Emilio Ollivier dice: «al disminuir vuestro poder, hareis un sacrificio al país; ayudareis de este modo al soberano á dar la libertad á la Francia.» (Aplausos.)

El Senado se reunirá el viernes para examinar el *senatus consulto*.

Asegúrase que el emperador ha invitado á Pedro Bonaparte á que vaya á viajar por el extranjero.

En la Bolsa de hoy se han cotizado:

El 3 por 100 interior español á 23 1/2.

El 3 por 100 exterior id. á 27 7/8.

El 3 por 100 francés á 74-05.

El 4 1/2 por 100 id. á 102-80.

El 5 por 100 italiano, á 55-90.

LONDRES 23.—Consolidados ingleses de 93 1/2 á 5/8.

FLORENCIA 28.—El diputado Deboni hace una pregunta al gobierno con relacion al Concilio.

El ministro de Negocios extranjeros contesta que el gabinete, confiándose á la autoridad de las leyes y de la libertad religiosa, y manteniendo su resolución primitiva de abstenerse de toda intervencion, se limita á aplaudir los esfuerzos conciliadores de los obispos italianos; pero que conformándose con el principio de la separación de la Iglesia y del Estado, dejará á la Iglesia dogmatizar libremente.

La cámara ha adoptado el orden del dia pedida por el ministerio.

PARIS, 28.—Se ha presentado en el Senado el proyecto de *senatus consulto*.

Queda abolido el art. 33 de la Constitución, según el cual en el caso de estar disuelto el Cuerpo legislativo basta el voto del Senado para la aprobación de los presupuestos.

Se restituye á la Cámara el derecho de petición.

El príncipe Napoleon ha asistido á la sesión de hoy.

Se han tomado algunas precauciones en la prevision de que el resultado de la causa contra el príncipe Pedro Bonaparte produjera alguna agitación; pero el dia ha pasado tranquilamente.

PARIS 28.—Segun las últimas noticias de Roma, ha llegado á aquella capital un agente especial del gobierno austriaco con una misión importante para los obispos alemanes.

Siempre que el Papa sale á paseo es victoreado al grito de «Viva el Papa infalible.» El estado de su salud es excelente.

Esta tarde se presentará en el Senado el proyecto de reforma constitucional.

Los irreconciliables no ocultan el disgusto que les ha producido la absolución del príncipe Pedro Bonaparte.—*Fabra*.

PRECIOS DE INSERCIÓN.—Lineas de anuncios por 1 día 50 céntimos, cada una, por 2 á 45, por 3 á 40, por 4 á 35, por 5 á 30, por 6 á 27, y de 7 en adelante á 25. —Reclamamos, sueltos, gacetas, etc. á 150 céntimos línea.

# ANUNCIOS.

—Comunicados, desde 100 á 1.000. —Avisos judiciales á 50, y los demás oficiales ó de defunción, á 100. —A los suscritores de más de trimestre se rebaja del 25 al 50 por 100. —Los pagos se hacen el primer día de publicación.

## Boletín religioso.

**Santos de mañana.**—S. Venancio ob. y mr y la Impresión de las llagas de Sta. Catalina de Sena.—Abs-tinencia de carne sin dispensa.

**Jubileo**—Esta mañana en la iglesia de religiosas Capuchinas. Se descubre á las 8 y se reserva á las 5 y media.

**Cultos.**—Hoy empieza la novena á María Santísima de los Dolores, en todas las iglesias.

En Ntra. Sra. del Carmen se celebra á las 4 de la tarde, predicando D. Antonio Vidal y Giner.

En S. Bartolomé por la mañana á las 10 después de la misa y por la tarde á las 4, predicando en esta última D. José Juan Gimenez Benítez.

En S. Antolín, por la mañana á las 9 después de la misa y al toque de oraciones, predicando en esta última D. José Antonio Alcarria.

En S. Juan Bautista, á las mismas horas, predicando en la de la noche D. Julian Lopez Clares.

En S. Lorenzo al toque de oraciones, predicando D. Ginés Ferao.

En Santa Eulalia, á la misma hora, predicando D. Pascual Navarro.

En No. Domingo, al toque de oraciones.

El asunto del sermón de hoy es sobre el dolor que padeció María Santísima cuando encontró á su Divino Hijo en la calle de Amargura.

## Seccion mercantil.

**Precios del día 30.**

Trigo del país. de 56	457	rs. f.
Id. manchego. de 4	»	id.
Id. extranjer. de 52	453	id.
Id. andaluz. de 4	»	id.
Cebada de 21	426	1/2 id.
Maiz. de 36	439	1/2 id.

**BOLSA DE MADRID.**  
**Cotización oficial del día 28.**

**FONDOS PÚBLICOS.**

3 por 100 consolidado..	24.35
Idem pequeños.	24.55
Idem á fin de mes.	24.40
Idem exterior.	60.00
3 por 100 diferido.	24.25
Idem á fin de mes.	60.00
Deuda del personal.	20.50
Billetes hipotecarios.	par.
Billetes de segunda serie.	93.25
Bonos del Tesoro	65.35

**CORREOS.**

ENTRADAS	SALIDAS.
Cartagena 1.º	9 15 m. 5 50 m.
Idem, 2.º	3 8 t. 11 10 m.
Madrid y Valencia.	11 » m. 3 18 t.
Lorca, Almería y Granada.	9 40 m. 12 » d.
Orizuela y Alicante.	9 15 n. 4 » t.

Las cartas se admiten en el buzón de la administración hasta media hora antes de la salida de los correos, y en los de los estancos hasta tres cuartos de hora antes

## ANUNCIOS.

### COCHERO.

Un joven de buenas cualidades muy conocido en esta población, con sobresaliente conducta, que promete un cumplimiento sin igual, como lo hará constar por las personas que ha servido, y ofrece muchas y convenientes garantías para su oficio: desea colocarse de cochero. Vive calle de Paco, número 2, frente á la calle de Mesagüeres.

### AVISO

á los que tengan caballerías. En la calle de la Trapería, número 12, se vende el acreditado bálsamo titulado: *Unto Gitano*, el cual cura radicalmente todas las enfermedades de los cascos, como son: cuartas, galápagos, aberturas de ranillas, y demás En esta población está observado, y acreditado dicho bálsamo por las grandes curas que ha hecho. Cada frasco lleva un prospecto con el modo de usarlo.

Se vende un piano vertical número 4, de la fábrica de Boisselot, á medio uso. En esta redacción se dará razón. 8-7

A LOS PROPIETARIOS. Para evitar la humedad en los pisos bajos y entarimados, se vende en la fábrica del gas polvo de cok á 1 real y medio el quintal. 8-8

## POMADA REGENERADORA

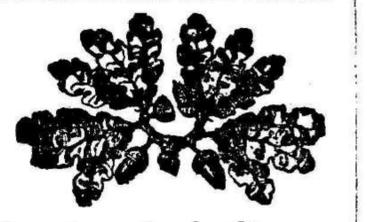
**No mas cabello blanco.**

Hace siglos que vienen dedicándose á un profundo estudio los químicos mas aventajados para hacer que desapareciera las canas, no habiendo conseguido hasta hoy otra cosa que el empleo del nitrato de plata por medio de soluciones mas ó menos activas, pero que siempre han producido manchas, degenerando en colores rojizos y tornasolados, perjudicando tanto al cabello como á la salud, pues hay ejemplares de haber perdido hasta la dentadura, causando infinidad de accidentes. La *Regeneradora* salva todos los inconvenientes, y su uso es preferible á cuanto se ha inventado hasta hoy, sin otro procedimiento que el ordinariamente empleado para el uso de cualquiera otra pomada. La *Regeneradora* restablece el cabello á su estado primitivo en menos de un mes aun en las cabezas mas llenas de canas, usándola con arreglo al prospecto que acompaña á cada bote.

Depósito en casa de los señores Camprubi. 8-8

En la jurisdicción de esta ciudad, partido de Churra y pago de Larache; se venden once tahallas cinco ochavas tierra moreral, riesgo de la acequia vieja de Churra; que linda L. herederos de D. Juan Gallego, paso de aguas de herederos en medio llamado de los Aceroleros; M. D. Angel Guirao, regadera propia de este trozo en medio, y N. mas tierra de los herederos del citado Sr. Gallego, margen bayadal en medio.

Otro trozo en la misma jurisdicción, partido y pago, compuesto de ocho tahallas, tres ochavas, tierra moreral del mismo riesgo que el trozo anterior, que linda herederos de D. José Gallego, regadera de los Aceroleros en medio; M. el trozo anterior, regadera espesada y margen bayadal en medio y otros; P. D. Francisco Melgarejo, y N. acequia de su riesgo. Estas veinte tahallas se hallan plantadas en su mayor parte de trigo. En la imprenta de este periódico se dará razon de la persona que se halla encargada para su venta. 3-3



## Aceite de bellotas

**PARA EL CABELLO.**  
(Privilegiado.)  
**L. DE BUIA Y MORENO.**

Esta reconstruido por diez y ocho periódicos científicos, médicos higienistas y farmacéuticos, para acortar las canas, hacer salir el pelo, contener su caída, dar lustre y salud al enfermizo. Obra como profiláctico (higiénico), y como terapéutico en la cabellera.

Se vende á 7 rs. frasco en la comision de Almazan.

## PARA 1870.

Almanaque de El Can-Can.  
Idem ilustrado político-satírico.  
Idem del Cencerro  
Agenda de las familias para el gasto diario, á 10 rs.  
Agenda de la lavandera y planchadora, á 2 y 1/2 rs.  
Calendario del Reino de Murcia, aprobado por la autoridad eclesiástica, á UN CUARTO.  
Se venden en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5, en Murcia.

## PERIODICOS.

En la Comision de Almazan, calle de Zoco, núm. 5, frente á la iglesia de S. Lorenzo, se admiten suscripciones á los siguientes:

- La Discusion, á 40 rs. trimestre.
- La Igualdad, á 20.
- El Pueblo, á 26.
- Gil Blas, á 17.
- La Iberia, á 34 ó á 19.
- Las Novedades, á 46 ó á 18.
- El Imparcial, á 30.
- La Opinion Nacional, á 40.
- El Puente de Alcolea, á 45.
- El Diario Español, á 32.
- La Política, á 46.
- La Epoca, á 60.
- El Pensamiento Español, á 50 ó á 22.
- La Regeneracion, á 28.
- El Popular, á 12.
- El Eco de España.
- El Tiempo.
- La Cosa Pública, á 22.
- La Nacion.
- El Centinela del Pueblo.
- La Monarquía Democrática, á 16.
- La Revolucion.
- La República Lérica.
- El Universal, á 32.

Tambien se admiten suscripciones á los demás diarios que se publican si se presenta un número al hacer la suscripcion y á los periódicos de provincias y del extranjero.

## MUCHACHOS.

Para la venta pública de periódicos se necesitan uno ó dos que sean listos y tengan personas que respondan de su conducta.

**CON MUCHA EQUIDAD.**  
Se venden sillerías, marquesas y butacas nuevas, forradas de gutapercha y lana. Plaza de S. Antolín, 20, espalda de la iglesia. 26-13

**SOBRES.**  
En el establecimiento de LA PAZ los hay de varias clases desde el precio de 3 rs. caja de ciento

**Libros de medicina y otras ciencias.**  
NOVELAS DE PAUL DE KOCK Y OTROS AUTORES.  
Se venden ó encargan en la comision de Almazan, Zoco, 5, en Murcia.

Se hace almoneda de una sillería de sala, de caoba con asiento de reps, una mesa de sala, sillas de nogal y otros varios efectos de casa, calle de la Gloria, 20. 3-3

## Por dos reales.

**DISCURSO fúnebre pronunciado por el DR. D. FÉLIX MARTINEZ ESPINOSA en las honras celebradas en sufragio de los artistas murcianos célebres.**  
Se vende esmeradamente impreso en buen papel en casa del editor D. Rafael Almazan y Martín, Zoco, 5.

## La Condesa Hortensia por Méry.

Esta bonita novela, que forma un tomo de unas 300 páginas, de buena impresion y papel, se vende á 4 rs en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5 y se remite fuera al que envíe 5 rs. 50 céntimos.

## Maravillosa curacion para las quebraduras.

**Certificados de mas de 2,000 curaciones en Cataluña.**

Todo cuanto puede exigir un enfermo para poner confianza en un remedio, concurre en el que ofrece para la segura y pronta curacion de las quebraduras el reputado ortopedista en brageria D. Juan Fontdevila; conocimiento completo y perfecto de todos los adelantos del arte; estudio concienzudo de la teoria y de la práctica de los mismos en los mas renombrados y preferidos establecimientos de Europa; largos años de práctica, atestiguados por la antigüedad y la fama de un establecimiento sito en Barcelona, calle de la Cadena, núm. 1, piso principal, y universalmente acreditado en las cuatro provincias de Cataluña; muchas y notables curaciones obtenidas en diferentes poblaciones en que ha estado de paso, y principalmente conocido y acreditado en toda Andalucía; los periódicos de Granada, Málaga, Sevilla, Jerez, Cádiz y otras ciudades, no han podido menos de unir sus elogios á los que tienen repetidamente consignados los periódicos de Barcelona en favor de los grandes resultados, en la segura curacion de las quebraduras por medio de los compresivos mecánicos dirigidos por el tan acreditado Sr. Fontdevila.

**NOTA.**  
Las personas que padezcan de esta terrible enfermedad y deseen lograr lo que hasta nuestros días se habia dado por increíble, podrán dirigirse con entera confianza á la Fonda de la Cruz, plaza de los Apóstoles, cuarto núm. 16, desde el día 25 del corriente hasta el 6 del próximo abril. 8-3

## La Constitucion española, puesta en sencillo diálogo y con explicaciones convenientes, para la inteligencia de los niños y del pueblo.

SE DESTINA A LAS ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA Y A LAS DE ADULTOS, POR DON GABRIEL FERNANDEZ, Director del periódico La Educacion.

Al recomendar hoy nuestro trabajo á las corporaciones populares, Juntas y Ayuntamientos, al entregarlo á la gratitud y conciencia de los maestros de niños y adultos, debemos hacer algunas observaciones. Convencidos de que el aprender de memoria, sin que se comprenda, hace nulo el pensamiento mas benéfico y patriótico, hemos procurado que no quede un artículo de la Constitución sin que lo puedan dejar de entender el niño y el hombre mas rudo. Hemos dividido la obra en tres partes. La primera contiene en diálogo sencillo la Constitución para que se aprenda de memoria con facilidad; la segunda es la explicacion de la primera parte entre un niño y un profesor, procurando amenizarla para que no hastie á la infancia; y la tercera es un tratado de los deberes del hombre para que pueda gozar bien de sus derechos naturales.

El ejemplar 2 rs. y cuartillo. A los maestros que lleven de 6 arriba, se les darán á razon de 2 rs. cada uno.

Se venden en el establecimiento de LA PAZ, donde se suscribe al periódico «La Educacion» y se pueden encargar las demás obras del mismo autor.

## La Ilustracion Española y Americana,

Museo universal, periódico de ciencias, artes, literatura, industria y conocimientos útiles.  
Se venden números y se suscribe, en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5, en Murcia, único corresponsal de esta publicación.

## VERDADERO EXTRACTO DE CARNE LIEBIG

DE LA COMPAÑIA LIEBIG, LONDRES.  
EL UNICO analizado y garantizado por el célebre químico el BARON DE LIEBIG, su inventor, y por su delegado el profesor MAX DE PETTENKFER.  
Los precios son 70 rs. el bote de una libra, 36 rs. el de 1/2, 19 rs. el de 1/4 de 9 7/8 el bote de 1/8.  
Se vende al por mayor y menor en Murcia en la sucursal de la Agencia de España, sita en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5, y por menor en la farmacia de Sr. Gomez Cortina, calle de la Lenceria.

## Ntra. Sra. de la Fuensanta, patrona de Murcia.

En el establecimiento de LA PAZ se venden láminas para cuadros grabadas en acero con suma delicadeza.  
Tambien se venden láminas de Ntra. Sra. de la Luz, que se venera en el santuario del monte, del mismo tamaño é igual delicado grabado.

## PRECIO DOCE CUARTOS.

En el mismo establecimiento se venden **A DOS CUARTOS** los siguientes libritos:  
—Modo de rezar el Santísimo Rosario.  
—Semana del cristiano ó meditaciones para cada día de la semana.  
—Visita á los monumentos en la Semana Santa.  
—Recomendacion del alma, segun el ritual romano.  
—Trisagio á la Santísima Trinidad.  
—El Via-Crucis.  
—Visita á María Santísima.  
—Guia, oraciones y meditaciones para recibir con el acto o fruto y reverencia el Santo Sacramento de la penitencia y confesion.  
—Guia, oraciones y meditaciones para asistir con devocion y recibir con fruto y reverencia el Santo Sacramento de la comunión.  
—La sagrada pasion de Nuestro Señor Jesucristo, en verso, por Fr. Lope de Vega Carpio.  
—Sagrada Pasion de Nuestro Señor Jesucristo, en imágenes.  
—Devoto ejercicio del Via-Crucis, en verso.  
Precios en España: JARAVE 24 rs. frasco, 13 rs. medio frasco. GRACIAS 20 rs. caja, 12 rs. media caja.—En Murcia, D. Lucas Serrano.—La agencia franco-española, Madrid, calle del Sordo, 13, sirve los pedidos.